



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Los suscritos, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, IRINEO MOLINA ESPINOSA, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, LEÓN LEONARDO LUCAS, FERNANDO LORENZO ESTRADA, CANDELARIA CAUICH KU, NELI ESPINOZA SANTIAGO y JAVIER VELÁZQUEZ GUZMÁN**, Diputados e integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparecemos ante esta soberanía para presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 402, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, que se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, es el código adjetivo de nuestra entidad que se encarga de instrumentar todos los procedimientos de naturaleza civil y familiar, de igual forma es supletorio a diversas leyes y códigos, verbigracia, la Ley de Responsabilidad de Servidores del Estado y Municipios de Oaxaca, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre otras.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Como se puede apreciar el Código de Procedimientos Civiles es la base fundamental de todo el esquema procesal en nuestro estado, pues su objetivo es instrumentar, en cada etapa del proceso, la aplicación de las normas sustantivas, a fin que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y por ello se respete, como ordena la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho humano de audiencia.

Al respecto de las normas procesales tenemos que la doctrina jurídica ha aportado diferentes conceptos de qué regulan las normas procesales y cual es su naturaleza:

"El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla"<sup>1</sup>

Por su parte el maestro Arturo Valenzuela nos señala que las normas procesales son:

"...Son las normas jurídicas que regulan las actividad del Estado y de las partes en el proceso para hacer efectiva la satisfacción de los intereses jurídicos..."<sup>2</sup>

Dentro de todo proceso judicial, como ya lo apuntamos, se deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, la notificación del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer pruebas, el dictado

---

<sup>1</sup> Devis Hechandía Hernando. *Teoría General del Proceso*. Editorial Universidad, Estados Unidos, Texas, 1984. Pág. 284.

<sup>2</sup> Arturo Valenzuela. *Derecho Procesal Civil*. Editorial J.M.Cajica, 1959. Pág. 180.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



de una sentencia que dirima las cuestiones planteadas y el derecho de poder recurrir la sentencia que se dicte, todas estas etapas procesales se encuentran reguladas en el Título Sexto relativo al Juicio Ordinario del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en su diferentes Capítulos.

Una de las obligaciones constitucionales que tienen las autoridades jurisdiccionales del país y nuestro estado, es impartir justicia pronta y expedita, pues el artículo 17, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vincula a todas las autoridades judiciales a impartir justicia en los términos y plazos que para tal efecto señalan las leyes. En materia internacional uno de los principios fundamentales que se ha desarrollado es la Tutela Judicial Efectiva, principio jurídico que busca que todos los justiciables tengan acceso a la justicia y la misma sea administrada de forma breve y expedita, debiendo ser los recursos jurídicos efectivos<sup>3</sup>.

Tenemos que en la práctica, un justiciable que somete sus pretensiones a una autoridad jurisdiccional, a fin de que esta deduzca sus derechos se encuentra con un gran problema, por la dilación judicial, en efecto, cuando una persona entabla una demanda en contra de otra, se deben llevar a cabo todas las etapas judiciales, es decir, presentación de la demanda, emplazamiento a la parte demandada, contestación de demanda, periodo probatorio, alegatos y sentencia, estas son las etapas procesales que sigue un juicio ordinario, cuando se están discutiendo derecho de naturaleza civil.

---

<sup>3</sup> PRINCIPIOS DE FAVORECIMIENTO DE LA ACCIÓN (PRO ACTIONE), DE SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS PROCESALES Y DE CONSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES, INTEGRANTES DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU APLICACIÓN EN EL PROCESO. Registro Ius: 2002600.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



El Código Procesal de Oaxaca, también cuenta con la vía de controversias del orden familiar, misma que es de naturaleza sumaria y en el escrito de demanda se deben presentar todas las pruebas, se emplaza a la parte demandada, ésta realiza su contestación y se procede en una sola audiencia denominada " Audiencia de Pruebas y Alegatos" a desahogar todas las pruebas, se formulan alegatos y se cita para oír sentencia.

Tanto en el juicio ordinario, como en el procedimiento sumario, una vez agotadas todas las etapas procesales, el justiciable, siempre y cuando la parte que salió desfavorecida no interponga algún recurso o medio de defensa en contra de la sentencia, puede solicitar que se declare que ha causado ejecutoria la misma, es decir, que ha quedado firme y de forma definitiva para todos los efectos legales a que haya lugar, sin embargo, nuestro actual Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, dispone que para poder declarar que una sentencia ha causado ejecutorio es necesario promover el incidente de ejecutoriedad contemplado en los artículos 402, 403, 404, 405, 406 y demás relativos del citado Código adjetivo.

La anterior situación resulta ser contrario al principio de justicia pronta y expedita, ya que obliga al justiciable a que después de haber agotado todas las etapas procesales, es decir, llevado el proceso, mismo que en la práctica suele dilatar bastante por la sobrecarga de trabajo que tienen nuestras autoridades judiciales del fueron común, el Código procesal les obliga a agotar un incidente de ejecutoriedad de sentencia , mismo que se realiza substanciando un escrito por la parte que solicita que se declare firme la sentencia, escrito que debe reunir los requisitos que de un incidente, se da vista a la otra parte contraria y se procede al



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



dictado de la resolución correspondiente, situación que rompe con toda lógica jurídica provocando que los juicios se prolongue aún más de forma innecesaria y en perjuicio del gobernado, violentando además el referido derecho humano de justicia pronta y expedita.

En efecto, declarar que ha causado ejecutoria una sentencia jurídicamente implica dar por culminado un proceso judicial, pero también es una institución que da seguridad jurídica a los justiciables, pues toma vigencia la figura de la cosa juzgada, tanto es su aspecto formal que implica la inimpugnabilidad de la sentencia dentro del proceso que se dictó, como su aspecto material que implica el respeto de la sentencia que ha sido declarado firme por todas las demás autoridades, donde cobra vigencia la figura de la litispendencia<sup>4</sup>.

De esta manera, se torna necesario, y a favor del justiciable, reformar la anterior situación, a fin de que las personas que contienden en un juicio y aquella que haya resultado vencedora, pueda materializar su derecho reconocido en sentencia, sin la necesidad de tener que agotar un proceso incidental para poder ejecutar la sentencia, así se propone que una vez fenecido el término que tiene la parte que salió desfavorecida con la sentencia, bastará que se presente un simple escrito ante el juez que esté conociendo del proceso solicitando que se declare firme o que ha causado ejecutoria la sentencia para que el juez pueda decretar dicha situación y se proceda a la ejecución de la misma.

---

<sup>4</sup> **COSA JUZGADA FORMAL Y COSA JUZGADA MATERIAL. DISTINCIÓN Y EFECTOS.** Tesis: I.1o.T. J/28, Registro Ius: 197717.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Con la presente iniciativa de reforma, consideramos que se logra avanzar hacia la protección de los derechos humanos, siendo en este caso la justicia pronta y expedita, pues no debemos olvidar que como legisladores, de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos la obligación de preferir, proteger y preservar los derechos humanos, por ello debemos tender a reformar y legislar las normas jurídicas atendiendo a dicho tamiz constitucional.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es que nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 402, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 402, Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 402.-** En los casos a que se refiere la fracción I del tercer párrafo del artículo anterior el juez de oficio hará la declaración correspondiente.

**En el caso de la fracción II del mismo párrafo bastará la petición que realice la parte interesada para que el juez realice la declaración correspondiente.**

...



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de Marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA**  
**COORDINADOR PARLAMENTARIO**

**DIP. CANDELARIA CAUICH KU**

**DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

**DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN**

**DIP. LEON LEONARDO LUCAS**

**DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**

**DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO**

Esta hoja de firmas corresponde a la : **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 402, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**